



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE LOS REYES, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Dos escritos de José Agustín Ruiz, Joel Agustín Ruiz, Alberto Gabriel Agustín, Gerónimo Agustín Méndez, Demetrio Agustín Hernández, José Luis Agustín Molina, José Ruiz Martínez y José Socorro Ruiz Martínez, quienes se ostentan, respectivamente, como Encargado del Orden, Subrepresentante de Bienes Comunales, así como integrantes del Concejo Municipal, todos de la Comunidad Indígena de San Benito Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Los Reyes, Estado de Michoacán de Ocampo.	32983 y 33207

Documentales recibidas el dieciocho y veinte de septiembre del año en curso, ambas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta, de idéntico contenido, del Encargado del Orden, Subrepresentante de Bienes Comunales, así como de diversos integrantes del Concejo Municipal, todos de la Comunidad Indígena de San Benito Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Los Reyes, Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin embargo, si bien suscriben el desahogo de vista tanto el Encargado del Orden, el Subrepresentante de Bienes Comunales, así como diversos integrantes del Concejo Municipal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 10, fracción III, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, así como en la sentencia de veintiuno de junio de dos mil diecinueve, dictada en el expediente **TEEM-JDC-028/2019**, del índice del Tribunal Electoral de la entidad, se tiene por presentado sólo al Encargado del Orden con la personalidad que ostenta¹, al ser atribución de este último, la representación legal de la mencionada Comunidad Indígena.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
En ese orden de ideas, se tiene a la Comunidad Indígena de San Benito Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Los Reyes, Estado de

¹De conformidad con la sentencia de veintiuno de junio de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en el expediente **TEEM-JDC-028/2019**, de su índice, en la que se advierte que de acuerdo con la copia certificada de la certificación del Secretario del Ayuntamiento de Los Reyes, expedida el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, José Agustín Ruiz funge como Encargado del Orden de la Comunidad Indígena de San Benito Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Los Reyes, Estado de Michoacán de Ocampo, la cual obra en el referido expediente del Tribunal Electoral de la entidad, y con fundamento en el artículo 124 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, que establece lo siguiente:

Artículo 124. La administración pública, fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de jefes de tenencia o encargados del orden; sus facultades y obligaciones serán determinadas por la ley. Por cada propietario habrá un suplente y serán nombrados en plebiscito.

Michoacán de Ocampo, desahogando la vista ordenada mediante proveído de quince de agosto de dos mil diecinueve, designando autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como prueba la instrumental de actuaciones que derive del expediente **TEEM-JDC-028/2019**, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 4, párrafo tercero, 10, fracción III, 11, párrafos primero y segundo, 26 y 31 de la citada ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, no pasa inadvertido que mediante acuerdo de tres de septiembre pasado, se requirió al Encargado del Orden de la mencionada Comunidad Indígena para que remitiera copia certificada de la documentación que lo acredite con tal carácter; por tanto, **deberá remitir dicha documental** a más tardar en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Finalmente, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda al municipio actor y a la **Fiscalía General de la República**; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio² del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio³ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión privada de once de marzo del año en curso⁴.

²Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

³Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

⁴Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: ***"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los***



Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de uno de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional 273/2019, promovida por el Municipio de Los Reyes, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

EGM/JOG 8

convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."